



De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Oficializar el Documento Técnico "Plan Estratégico Sectorial Multianual de Salud 2008-2011", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de su Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional, sea responsable del seguimiento, reformulación, evaluación y difusión del Documento Técnico aprobado por el artículo 1°.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique el Documento Técnico en la dirección electrónica <http://www.minsa.gob.pe/portal/transparencia/normas.asp> del Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

324889-3

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Decreto Supremo que crea el Programa Especial de Reconversión Laboral – PERLAB denominado también Programa Revalora Perú

DECRETO SUPREMO  
N° 001-2009-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23° de la Constitución Política del Perú establece que: "El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado", y que "el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo";

Que, en el marco de la actual crisis económica internacional, el Poder Ejecutivo ha establecido como objetivo de interés nacional asegurar y consolidar el crecimiento económico y el empleo, protegiendo a los grupos más vulnerables de la población, para lo cual requiere de una serie de medidas de carácter financiero, económico, fiscal, laboral, de acceso al mercado de capitales y de líneas de crédito externo contingentes, así como de apoyo a la iniciativa privada;

Que, en este contexto, resulta necesario mantener el dinamismo de la economía mediante el fomento del empleo, con acciones orientadas a mejorar el nivel de vida de la población, así como fomentar la generación de oportunidades productivas, impulsando para ello los servicios que el Estado brinda a la población para la capacitación, certificación de competencias laborales, intermediación laboral y asistencia técnica, información socio económico laboral, empleo temporal y juvenil, a través del Servicio Nacional del Empleo;

Que, asimismo, es necesario promover el empleo y proteger la empleabilidad, mediante un servicio específico que permita la intermediación laboral, así como la asistencia técnica y la capacitación de los trabajadores afectados directamente por el impacto de la crisis económica internacional;

Que, según lo establece el artículo 5° de la Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ley N° 27711, corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la atribución "a) Formular, evaluar y supervisar la política de empleo, formación profesional, capacitación para el trabajo y reconversión laboral que se orienta a garantizar la igualdad de oportunidades, especialmente de grupos vulnerables como los jóvenes, los discapacitados y las mujeres que trabajan";

Que de conformidad con el numeral 38.1 del artículo 38° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, los Ministerios pueden crear programas en el ámbito de sus competencias, mediante Decreto Supremo y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que el Decreto de Urgencia N° 021-2009 en su artículo primero autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a crear el Programa Especial de Reconversión Laboral- PERLAB, con el objeto de promover el empleo y proteger la empleabilidad de los trabajadores afectados directamente por la crisis internacional;

Que, en consecuencia, se debe dictar el dispositivo legal que crea el Programa Especial de Reconversión Laboral – PERLAB que también se denominará Programa REVALORA PERÚ;

De conformidad con lo regulado en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y en el numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1°.- Creación del Programa**

Créase el Programa Especial de Reconversión Laboral – PERLAB, que también se denominará Programa REVALORA PERÚ, en la Unidad Ejecutora 002, del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con el objeto de desarrollar acciones para promover el empleo y proteger la empleabilidad de los trabajadores afectados directamente por el impacto de la crisis económica internacional.

#### **Artículo 2°: Objetivos específicos del Programa REVALORA PERÚ**

Los objetivos específicos del Programa REVALORA PERÚ son:

- Desarrollar una estrategia preventiva de protección de la empleabilidad de los trabajadores de aquellas empresas que puedan ser afectadas por el impacto de la crisis económica internacional.
- Brindar servicios de capacitación (recalificación y reentrenamiento), intermediación, asistencia técnica y reinserción laboral a trabajadores afectados directamente por el impacto de la crisis internacional.

#### **Artículo 3°: Acciones estratégicas del Programa REVALORA PERÚ**

Los objetivos del Programa REVALORA PERÚ se logran a través de las siguientes acciones estratégicas:

- Creación de un Registro Nacional de Trabajadores Beneficiarios del Programa – PERLAB (REVALORA PERÚ) como mecanismo objetivo, eficiente y transparente para la identificación de beneficiarios.
- Diseño de instrumentos para la evaluación y focalización de los beneficiarios en la alternativa recomendable para su situación laboral, a través de la determinación de capacidades, potencialidades y expectativas del beneficiario para su reinserción laboral en puestos de trabajo afines.
- Establecimiento de incentivos para proteger el empleo del trabajador o apoyarlo durante su proceso de reinserción.
- Elaboración e implementación de un plan de reconversión para la promoción del empleo.
- Identificación de proveedores de capacitación con altos niveles de inserción laboral.
- Seguimiento de la reinserción laboral.
- Articulación de los servicios del Programa REVALORA PERÚ con el Servicio Nacional del Empleo.
- Establecimiento de mecanismo de capacitación y asistencia técnica tales como el bono para el reentrenamiento en empresa y, el bono para la recalificación en centros de formación.

#### **Artículo 4°: Beneficiarios del Programa REVALORA PERÚ**

El Programa REVALORA PERÚ tiene como beneficiarios a los trabajadores directamente afectados en su empleo a consecuencia del impacto de la crisis económica internacional, priorizando la atención a los que son jefes de hogar y cuentan con carga familiar.

El Programa podrá intervenir a favor de las empresas formales afectadas por la crisis económica internacional mediante acciones que protejan a los trabajadores de dichas empresas.

**Artículo 5°: Suscripción de convenios y alianzas estratégicas**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través del Programa REVALORA PERÚ suscribe convenios o genera alianzas estratégicas con los Gobiernos regionales, locales y entidades públicas y privadas que resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos señalados en la presente norma.

**Artículo 6°: De la Focalización y prioridad de intervención**

El Programa REVALORA PERÚ prioriza la atención de los siguientes segmentos de trabajadores sobre la base de la información estadística oficial disponible:

- a) Los trabajadores en los ámbitos geográficos donde se concentran los mayores efectos de la crisis económica internacional.
- b) Los trabajadores de los sectores productivos de bienes y servicios que presenten reducciones significativas en la generación de empleo por efecto de la crisis económica internacional.
- c) Los trabajadores jefes de hogar con carga familiar.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Resolución Ministerial establecerá los topes remunerativos aplicables a los trabajadores que accedan al Programa REVALORA PERÚ.

**Artículo 7°.- Gastos administrativos y de gestión**

Los gastos administrativos y de gestión correspondientes al funcionamiento del Programa REVALORA PERÚ serán atendidos con cargo a los recursos, señalados en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 021-2009. En ningún caso, estos gastos podrán comprometer más del 5% de los recursos del Programa.

**Artículo 8°.- De la gestión de recursos**

El Programa REVALORA PERÚ podrá gestionar y administrar recursos provenientes de la cooperación internacional, donaciones de terceros, transferencias de gobiernos regionales y otros fondos que se asignen para el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 9°.- Del inicio de la intervención del Programa Revalora Perú**

9.1. El Programa REVALORA PERÚ interviene por iniciativa de las empresas de acuerdo a las siguientes modalidades:

- a) Empresas afectadas por el impacto de la crisis que adviertan la necesidad del cese de sus trabajadores.
- b) Empresas que ante la crisis internacional optan por reconvertir su actividad (reestructuración o reconversión productiva);
- c) Empresas en expansión que requieran trabajadores capacitados en función de una nueva demanda laboral.

9.2. El Programa interviene por iniciativa de los trabajadores cuando éstos acuden individual o colectivamente a los servicios de empleo del MTPE, solicitando su acceso al Programa.

**Artículo 10°.- De los proveedores y de la certificación de la capacitación laboral o empresarial**

La capacitación laboral o empresarial es realizada por instituciones públicas o privadas, debidamente registradas por el Programa REVALORA PERÚ, que se caracterizan por sus altos niveles de inserción laboral de egresados, calidad de enseñanza, amplia cobertura nacional y condiciones de equipamiento e infraestructura óptimas.

La certificación de la capacitación laboral o empresarial es expedida por la institución de capacitación y es registrada en el Servicio Nacional del Empleo para la inserción y seguimiento del beneficiario.

**Artículo 11°.- De la certificación de competencias laborales**

La certificación de competencias laborales que se desarrollará en el marco del Programa REVALORA PERÚ se regulará progresivamente, mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo 12°.- Disposiciones complementarias para la ejecución del Programa Revalora Perú**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

podrá dictar mediante Resoluciones Ministeriales, las disposiciones complementarias para la adecuada implementación y operatividad del Programa.

**Artículo 13°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil nueve

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR.  
 Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

325667-9

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Modificación del Artículo 15° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial aprobado por D. S. N° 034-2008-MTC

**DECRETO SUPREMO  
N° 011-2009-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en el artículo 16 establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, correspondiéndole las competencias normativas y de interpretación de los principios de transporte y tránsito terrestre y sus reglamentos nacionales, así como velar porque se dicten las medidas necesarias para su cumplimiento en todos los niveles funcionales y territoriales del país;

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en el artículo 23 prevé entre los reglamentos nacionales necesarios para su implementación, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura, en el cual se definen las pautas para las normas técnicas de diseño, construcción y mantenimiento de carreteras, caminos y vías urbanas;

Que, por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial en adelante El Reglamento, el cual establece en el literal b) del numeral 15.1 del artículo 15, que el mantenimiento periódico es el conjunto de actividades, programables cada cierto período, que se realizan en las vías para conservar sus niveles de servicio;

Que, el Manual para la Conservación de Carreteras No Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito, aprobado por Resolución Ministerial N° 240-2008-MTC/02, en el literal b) del numeral 1.5.1, señala entre otros que la conservación periódica es la actividad que se ejecuta sólo para reconformar y restablecer las características técnicas de la superficie de rodadura;

Que, asimismo las Especificaciones Técnicas Generales para la Conservación de Carreteras, aprobadas por Resolución Directoral N° 051-2007-MTC/14, en el numeral 1.5.3 establecen, que el mantenimiento periódico comprende un conjunto de actividades y obras para recuperar las condiciones iniciales de la vía;

Que, de acuerdo al desarrollo de las actividades de conservación periódica, éstas comprenden un conjunto de medidas correctivas que tienen por finalidad la recuperación de las condiciones iniciales de la estructura de la vía, y no la conservación de niveles de servicio, por lo que corresponde modificar el literal b) del numeral 15.1 del artículo 15 de El Reglamento;

Que, por otro lado, en el numeral 15.3 del artículo 15 de El Reglamento señala que las actividades del mantenimiento rutinario se realizan de acuerdo al "Plan de